



Junta Electoral de Zona de Madrid

Presidenta

ACUERDO NUM. 34/2008 SECRETARIA GENERAL DE LA ILMA. SRA. DOÑA MONICA AGUIRRE DE LA CUESTA, PRESIDENTA DE LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE MADRID.

De conformidad con los restantes miembros de esta Junta, mediante el presente DISPONGO:

Al amparo de lo dispuesto en los Artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, los emplazamientos disponibles para la colocación gratuita de banderolas en farolas han sido puestos a disposición de esta Junta Electoral por los Municipios dependientes de la misma, y que son Madrid, Alcorcón, Fuenlabrada, Getafe, Humanes de Madrid, Leganés, Parla y Pinto.

Para llevar a cabo la distribución de las farolas donde se ubicarán las banderolas, esta Junta, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 6 apartado 5 del Real Decreto 2/2005 de 14 de enero, atribuirá a los grupos políticos las mismas, en función de las solicitudes y, cuando varias sean coincidentes, atendiendo al criterio de igualdad de oportunidades y, subsidiariamente, a las preferencias de los partidos, federaciones o coaliciones con mayor número de votos en las Elecciones Generales celebradas en marzo de 2004, por lo que en su momento se comunicará al representante de cada grupo político.

A los efectos de la debida constancia, obténganse los resultados de los votos obtenidos por las candidaturas presentadas en las últimas Elecciones Generales del año 2004 respecto de la circunscripción de Madrid, súmense todos ellos, confecciónese por el Sr. Secretario de esta Junta listado del número de votos obtenidos y ténganse en cuenta los resultados que se obtengan para la atribución de espacios gratuitos, a que se refiere el artículo 61 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en concordancia, con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 56 de dicho Precepto Legal.

Para la debida ejecución de lo hasta ahora expuesto, este Órgano Electoral ACUERDA:

Primero: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, en el sentido de que la campaña electoral comienza el día trigésimo octavo posterior a la convocatoria, y también de acuerdo con el Real Decreto 444/2007, la campaña electoral comenzará a las 00:00 horas del viernes 22 de febrero y las banderolas de propaganda electoral, serán fijadas a partir de dicho día y horario debiendo ser desmontadas y retiradas, dejando el dominio publico expedito antes de las 24:00 horas del viernes 7 de marzo.

El montaje de las banderolas como de sus soportes, deberá hacerse entre las 00:00 horas y las 06:00 horas del día 22 de febrero. Y el desmontaje de las mismas, a partir de las 00:00 horas del día 7 de marzo hasta las 06:00 horas, para reducir